

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

**028 - TRASLADO RECURSO**

Manizales, Caldas, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La suscrita Secretaria del Despacho HACE CONSTAR que en la fecha y hora se CORRE EL SIGUIENTE TRASLADO MEDIANTE FIJACIÓN EN LISTA, que se mantendrá digitalmente a disposición de las partes en la Secretaría por un (1) día, concretamente en la sección de TRASLADO ESPECIALES Y ORDINARIOS del Micrositio Web del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/469>

FECHA TRASLADO FIJACIÓN EN LISTA	1 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 A.M.
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
RADICADO No.	170013339007-2018-00058-00
ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin07mzl_notificacionesrj_gov_co/Ehy7h37nbz1IiyF-axyxjl0BbMNGjCusrGj52PI6BD6XVQ?e=RGdfW0">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin07mzl_notificacionesrj_gov_co/Ehy7h37nbz1IiyF-axyxjl0BbMNGjCusrGj52PI6BD6XVQ?e=RGdfW0</a>
DEMANDANTE	JOSÉ ANÍBAL GÓMEZ CARDEÑO Y OTROS
DEMANDADO	GLADYS STELLA PINEDA AGUDELO
TRASLADO	DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PRESENTADO POR APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA GLADYS STELLA PINEDA AGUDELO CONTRA AUTO DEL 18/10/2022 "AUTO RECHAZA DE PLANO EXCEPCIONES", SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES
DESCARGAR TRASLADO	A CONTINUACIÓN DEL PRESENTE TRASLADO, SE ADJUNTA EL RESPECTIVO ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO ↻
PROCEDIMIENTO	Artículos 110, 318 y 319 del C.G.P. por remisión normativa del artículo 242 C.P.A.C.A. y artículo 244 ibídem
TÉRMINO	TRES (3) DÍAS
INCIO TÉRMINO	02/11/2022
VENCIMIENTO TÉRMINO	04/11/2022

  
MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA  
Secretaria

BUZÓN DE MEMORIALES: ESTIMADOS ABOGADOS, PARTES, MINISTERIO PÚBLICO Y USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, TODA COMUNICACIÓN DIRIGIDA AL DESPACHO (MEMORIALES), DEBE PRESENTARSE ESTRICTAMENTE DE MANERA DIGITAL Y EN FORMATO PDF, A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO  [admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co) DENTRO DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS DE ATENCIÓN AL USUARIO (LUNES A VIERNES DE 7:30 A.M. A 12:00 M. Y DE 1:30 P.M. A 5:00 P.M.), TODA COMUNICACIÓN / MEMORIAL PRESENTADO POR FUERA DE ESTE HORARIO SE TENDRÁ POR RADICADO EN LA HORA Y/O FECHA HÁBIL SIGUIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**INTERLOCUTORIO:** 1132-2022  
**RADICACIÓN:** 17001-33-39-007-2018-00058-00  
**MEDIO DE CONTROL:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTES:** JOSÉ ANÍBAL GÓMEZ CARDEÑO Y OTROS  
**DEMANDADO:** GLADYS STELLA PINEDA

Procede el Despacho a resolver la procedencia de las excepciones propuestas por la ejecutada.

**ANTECEDENTES**

Mediante auto No. 1063 del 23 de septiembre de 2019, este despacho libró mandamiento de pago en contra de la señora Gladys Stella Pineda, proveído que se entendió notificado por conducta concluyente el día 6 de octubre de 2021, luego que de declarará la nulidad de lo actuado con posterioridad a la expedición del mandamiento, conforme se avizora en el archivo No. 35 del expediente electrónico.

El 21 de febrero de 2022, la señora Gladys Stella Pineda, se pronunció frente al mandamiento de pago proponiendo excepciones de mérito.

**CONSIDERACIONES**

En primera medida, encuentra pertinente este despacho aclarar que en materia de ejecutivos en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, debe darse aplicación a las normas contenidas en el Código General del Proceso, para impulsar las etapas, formalidades y procedimientos propios de esta clase de procesos, ello en razón a que la Ley 1437 de 2011 sobre el particular sólo introdujo ciertas previsiones especiales, atinentes a ilustrar qué constituye título ejecutivo en esta jurisdicción, competencia y exigibilidad.

Precisado lo anterior, se procede a estudiar la procedencia de las excepciones en el proceso ejecutivo:

Respecto a la forma como deben formularse las excepciones en el proceso ejecutivo el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone:

**“Artículo 442. Excepciones.** La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

(...)”

En ese orden de ideas, una vez examinado el escrito allegado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales, se advierte que esta entidad planteó como excepciones de mérito las siguientes: i) prescripción de la acción, ii) caducidad de la acción y iii) cobro de lo no debido.

Por ende, teniendo en cuenta que el título ejecutivo base del presente medio de control es una sentencia, en virtud de lo establecido en el numeral 2º del artículo 442 del C.G.P., de las excepciones propuestas solo resulta procedente la prescripción, razón por la cual, los medios exceptivos denominados caducidad de la acción y cobro de lo no debido, al no ser admisible de conformidad con en mención, se rechazarán de plano.

De otro, una vez analizado el sustento efectuado por la apoderada de la ejecutada, para fundamentar la excepción de prescripción, debe indicarse que verificada la fecha de ejecutoria de la sentencia base de recaudo<sup>1</sup>, la data de radicación de la demanda contenida el acta de reparto<sup>2</sup> y contemplado además el término de 18 meses con que cuentan las entidades públicas para la efectividad de las condenas, en virtud del artículo 177 del C.C.A. (norma aplicable al presente asunto), se observa que entre una fecha y otra no transcurrió el término de 5 años de que trata el artículo 164 literal k) del CPACA<sup>3</sup>; por ende la excepción propuesta resulta improcedente.

<sup>1</sup> 15 de octubre de 2015 –Folio 342 del archivo No. 1 del expediente electrónico.

<sup>2</sup> 15 de febrero de 2018 –Folio 1 del archivo No. 1 del expediente electrónico.

<sup>3</sup> El plazo para interponer la demanda vencía el 16 de abril de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales,

## RESUELVE

**PRIMERO:** RECHAZAR de plano las excepciones de prescripción de la acción, caducidad de la acción y cobro de lo no debido, propuesta por la ejecutada, conforme las razones expuestas en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, ingresar a despacho el proceso de la referencia, para ordenar seguir con la ejecución.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JACKELINE GARCÍA GÓMEZ**  
**JUEZA**

ZGC/Sust.

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 19/OCT/2022

  
**MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA**  
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

Firmado Por:

**Jackeline Garcia Gomez**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**007**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de14055de3c11eb2522e3e2f67cc53a692f197a5cdbddf0889fc17841b196d28**

Documento generado en 18/10/2022 04:26:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales

---

**De:** Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales  
**Enviado el:** miércoles, 19 de octubre de 2022 11:36 a. m.  
**Para:** afhenao@procuraduria.gov.co;  
PROCESOSTERRITORIALES@DEFENSAJURIDICA.GOV.CO; vgomezgi@gmail.com;  
angie378@hotmail.com; bibiana.isabel0623@gmail.com; glaste1@hotmail.com;  
milenaloaiza10@hotmail.com  
**Asunto:** NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO 159 DEL DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE  
DOS MIL VEINTIDOS (2022) - RAD. 2018-00058-00 ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL  
**Datos adjuntos:** 2018-00058 AutoRechazaExcepciones (Ejecutivo).pdf

Manizales, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**INTERLOCUTORIO:** 1132-2022  
**RADICACIÓN:** 17001-33-39-007-2018-00058-00  
**MEDIO DE CONTROL:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTES:** JOSÉ ANÍBAL GÓMEZ CARDEÑO Y OTROS  
**DEMANDADO:** GLADYS STELLA PINEDA

Expediente Electrónico: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin07mzl\\_notificacionesrj\\_gov\\_co/EpumrNUGiOZOiJz3vZuIF28Bxdw1KzDTizIBKveL0WPN1w?e=FIVixN](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin07mzl_notificacionesrj_gov_co/EpumrNUGiOZOiJz3vZuIF28Bxdw1KzDTizIBKveL0WPN1w?e=FIVixN)

Atento saludo. En atención y cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 CPACA, por medio del presente MENSAJE DE DATOS, SE INFORMA QUE POR ESTADO ELECTRÓNICO DE LA FECHA, SE ESTÁ NOTIFICANDO DECISIÓN PROFERIDA POR EL DESPACHO DENTRO DE LOS PROCESOS DE LAS REFERENCIAS (se adjunta), en el que usted (es) es (son) parte (s) y/o interviniente (s), sírvase proceder de conformidad.

Tanto al listado del estado anunciado, como a la providencia notificada, se puede acceder a través de la PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, en donde encontrará los ESTADOS ELECTRÓNICOS de nuestro Juzgado (en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 CPACA), para mayor facilidad haga click sobre el siguiente enlace que lo llevará directamente al MICROSITIO WEB DEL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

Comendidamente,

## Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito De Manizales

Correo electrónico: [admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 604 Palacio de Justicia Fanny González Franco

Teléfono: 8879640 Extensiones 11129 – 11131

Horario de Atención al Público: 7:30 am a 12:00 m – 1:30 pm a 5:00 pm

Micrositio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales>



 Antes de imprimir este mensaje, piense en su  
responsabilidad con la naturaleza  
Quizá no puedes salvar el planeta, pero sí puedes dejar de  
destruirlo

---

**AVISO LEGAL:** Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus, no obstante, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES, demás despachos judiciales u otras dependencias de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

## Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales

---

**De:** postmaster@procuraduria.gov.co  
**Para:** afhenao@procuraduria.gov.co  
**Enviado el:** miércoles, 19 de octubre de 2022 11:36 a. m.  
**Asunto:** Entregado: NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO 159 DEL DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) - RAD. 2018-00058-00 ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL

### El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[afhenao@procuraduria.gov.co](mailto:afhenao@procuraduria.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO 159 DEL DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) - RAD. 2018-00058-00 ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL



NOTIFICACION  
ESTADO ELECTR...

## Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales

---

**De:** postmaster@outlook.com  
**Para:** milenaloaiza10@hotmail.com  
**Enviado el:** miércoles, 19 de octubre de 2022 11:36 a. m.  
**Asunto:** Entregado: NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO 159 DEL DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) - RAD. 2018-00058-00 ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL

### El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[milenaloaiza10@hotmail.com](mailto:milenaloaiza10@hotmail.com)

Asunto: NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO 159 DEL DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) - RAD. 2018-00058-00 ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL



NOTIFICACION  
ESTADO ELECTR...

## Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales

---

**De:** postmaster@outlook.com  
**Para:** glaste1@hotmail.com  
**Enviado el:** miércoles, 19 de octubre de 2022 11:36 a. m.  
**Asunto:** Entregado: NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO 159 DEL DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) - RAD. 2018-00058-00 ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL

### El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[glaste1@hotmail.com](mailto:glaste1@hotmail.com)

Asunto: NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO 159 DEL DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) - RAD. 2018-00058-00 ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL



NOTIFICACION  
ESTADO ELECTR...

## Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales

---

**De:** postmaster@outlook.com  
**Para:** angie378@hotmail.com  
**Enviado el:** miércoles, 19 de octubre de 2022 11:36 a. m.  
**Asunto:** Entregado: NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO 159 DEL DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) - RAD. 2018-00058-00 ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL

### El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[angie378@hotmail.com](mailto:angie378@hotmail.com)

Asunto: NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO 159 DEL DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) - RAD. 2018-00058-00 ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL



NOTIFICACION  
ESTADO ELECTR...

## Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales

---

**De:** postmaster@defensajuridica.gov.co  
**Para:** Procesos Territoriales  
**Enviado el:** miércoles, 19 de octubre de 2022 11:36 a. m.  
**Asunto:** Entregado: NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO 159 DEL DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) - RAD. 2018-00058-00 ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL

### El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

#### [Procesos Territoriales](#)

Asunto: NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO 159 DEL DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) - RAD. 2018-00058-00 ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL



NOTIFICACION  
ESTADO ELECTR...

## Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** vgomezgi@gmail.com; bibiana.isabel0623@gmail.com  
**Enviado el:** miércoles, 19 de octubre de 2022 11:36 a. m.  
**Asunto:** Retransmitido: NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO 159 DEL DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) - RAD. 2018-00058-00 ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[vgomezgi@gmail.com](mailto:vgomezgi@gmail.com) ([vgomezgi@gmail.com](mailto:vgomezgi@gmail.com))

[bibiana.isabel0623@gmail.com](mailto:bibiana.isabel0623@gmail.com) ([bibiana.isabel0623@gmail.com](mailto:bibiana.isabel0623@gmail.com))

Asunto: NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO 159 DEL DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) - RAD. 2018-00058-00 ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL



NOTIFICACION  
ESTADO ELECTR...

## Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales

---

**De:** Bibiana Isabel Cañón Montoya <bibiana.isabel0623@gmail.com>  
**Enviado el:** lunes, 24 de octubre de 2022 12:00 p. m.  
**Para:** Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales  
**Asunto:** Recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto interlocutorio 1132-2022 del 18 de octubre de 2022.  
**Datos adjuntos:** Recurso reposicion y apelacion.pdf

Señora  
**JUEZA SÉPTIMA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO**  
Manizales

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo.

DEMANDANTE: Aníbal Gómez Cardeño y Otros.

DEMANDADOS: Gladys Stella Pineda.

RADICADO: 2018 – 00058.

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto interlocutorio 1132-2022 del 18 de octubre de 2022.

Cordial saludo, en archivo adjunto me permito remitir oficio con el contenido referenciado en el asunto. Muchas gracias.

Atentamente,





Bibiana Isabel Cañón Montoya  
Abogada - Especialista

Señora  
**JUEZA SÉPTIMA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO**  
Manizales

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo.  
DEMANDANTE: Aníbal Gómez Cardeño y Otros.  
DEMANDADOS: Gladys Stella Pineda.  
RADICADO: 2018 – 00058.  
ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto interlocutorio 1132-2022 del 18 de octubre de 2022.

BIBIANA ISABEL CAÑÓN MONTOYA, apoderada de la demandada GLADYS STELLA PINEDA AGUDELO, me permito manifestar que interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto 1132-2022, notificado en estado el 19 de octubre de 2022, mediante el cual se rechazaron de plano las excepciones de mérito presentadas.

Con la entrada en vigor de la ley 2080 de 2021, es posible presentar el recurso de apelación como subsidiario al de reposición. Por ese motivo es que se presentan de esta manera los recursos y no solamente el de apelación, como se ordenaba con anterioridad a la citada ley.

El recurso lo fundamento de la siguiente manera.

1. La providencia rechaza las excepciones de caducidad y cobro de lo no debido con fundamento en que no se encuentran enlistadas en el numeral 2 del artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable a los procesos ejecutivos adelantados ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Y niega la excepción de prescripción porque las entidades públicas cuentan con un término para pagar las condenas efectuadas en su contra de 18 meses posteriores a la ejecutoria de la sentencia, en virtud del artículo 177 del C.P.A.C.A. vigente para la fecha de la sentencia.
2. En primer lugar, como es cierto que debe adelantarse el trámite establecido en el Código General del Proceso, su artículo 443 regula el procedimiento para resolver las excepciones de mérito, siendo este el consagrado en los artículos 372 y 373 del mismo estatuto, el cual culmina con una sentencia, no con un auto. El auto que ordena seguir adelante con la ejecución se establece solamente cuando no se proponen excepciones oportunamente, lo que no sucede en este caso, pues las excepciones se presentaron en el término establecido, que fue dentro de los 10 días siguientes a la notificación del auto que libró mandamiento de pago.

Lo anterior se fundamenta en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. que establece: **“Si el ejecutado no propone excepciones**



Bibiana Isabel Cañón Montoya  
Abogada - Especialista

**oportunamente**, el juez ordenará, **por medio de auto** que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (Negrillas no son del texto citado).

Así, es claro que solamente se rechazan excepciones de plano, cuando el demandado no las propone oportunamente, de lo contrario, como en este caso que se propusieron oportunamente, deben ser resueltas mediante sentencia, como lo ordena el artículo 443 que remite a los artículos 372 y 373 del C.G.P. En consecuencia, el rechazo de excepciones de mérito presentadas oportunamente mediante auto es un error, pues deben ser resueltas mediante sentencia y, en consecuencia, el auto atacado debe ser revocado.

3. Sobre la excepción de caducidad, además de lo anterior, el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reglamenta la oportunidad para presentar la demanda, así: *“La demanda deberá ser presentada:*

(...)

*En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:*

(...)

**k) Cuando se pretenda la ejecución con títulos derivados del contrato, de decisiones judiciales proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en cualquier materia y de laudos arbitrales contractuales estatales, el término para solicitar su ejecución será de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación en ellos contenida;”**

El artículo 164 del C.P.A.C.A. indica expresamente el término de caducidad de la acción ejecutiva con fundamento en una sentencia judicial, motivo por el cual, así no esté enlistada en el inciso segundo del artículo 442 del C.G.P., existe norma expresa que la permite en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, por lo cual, es un grave error no realizar una interpretación armónica del ordenamiento jurídico e inaplicar esa norma, de obligatorio cumplimiento para los jueces. En consecuencia, la excepción de caducidad de la acción debe ser estudiada de fondo por el juzgado, según los argumentos expuestos en el escrito de excepciones y, además, ser declarado al haber transcurrido ese término.

4. GLADYS STELLA PINEDA AGUDELO es una persona natural, no una entidad pública. El beneficio otorgado por el artículo 177 del C.P.A.C.A. vigente para la fecha de la sentencia, es claro que va dirigido a entidades públicas.

La sentencia que sirve de título ejecutivo genera obligaciones conjuntas y diferentes, unas a cargo de EMPOCALDAS y otras a cargo de GLADYS STELLA PINEDA AGUDELO. Por lo tanto, la obligación era exigible para GLADYS STELLA PINEDA AGUDELO desde el momento mismo de su



Bibiana Isabel Cañón Montoya  
Abogada - Especialista

ejecutoria, pudiendo ser demandada de forma inmediata. Cosa diferente es lo que sucede con EMPOCALDAS, que es una entidad pública, beneficiada por el artículo 177 del C.P.A.C.A., que tenía una obligación aparte y diferente a la de la persona natural, por lo cual, a ella, se le debía contar ese término de 18 meses para que la obligación fuera exigible, pero no para la persona natural demandada.

En consecuencia, el término de prescripción transcurrió desde la ejecutoria de la sentencia, sin ser interrumpido, por lo cual debe ser declarado judicialmente y revocarse el auto atacado y el mandamiento de pago.

Como consecuencia de lo expuesto, solicito con el debido respeto revocar el auto que rechazó las excepciones de mérito propuestas, para que, mediante sentencia, se declare probada cualquiera de ellas.

Subsidiariamente, en caso de que se niegue el recurso de reposición, solicito se me conceda el recurso de apelación, con el fin de que el superior funcional revise y revoque el auto atacado, teniendo en cuenta los argumentos aquí esgrimidos, sin perjuicio de aportar nuevos al recurso, en caso de ser necesario.

De usted atentamente,

**BIBIANA ISABEL CAÑÓN MONTOYA**  
**C.C. 30.230.710 de Manizales**  
**T.P. 361.805 del C.S. de la J.**